



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/375/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, siete de septiembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/375/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00462521.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno presentó recurso de revisión, relativo **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/375/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en treinta de junio y veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se le tiene cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha trece de julio y cinco de agosto de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado,

para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, misma que fue desahogada en fecha doce de agosto del presente año, manifestando el recurrente su inconformidad con la información exhibida por parte del sujeto obligado.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Anteponiendo un cordial saludo de quienes integramos el Consejo Directivo de COPARMEX Ensenada, a través de este medio manifestamos nuestro profundo interés, en lo referente al tema de Finanzas Publicas y la transparencia que debe aplicarse en este importante rubro en la Administración Municipal, que actualmente usted preside.

Con la certeza, que coincidirá con nosotros que la transparencia es un recurso vital para la ciudadanía, ya que desvanece la incertidumbre acerca de la designación y aplicación de los recursos destinados al rubro establecido con anterioridad solicitamos la siguiente información

1. Total de pasivos detallados en el momento que recibió el XXIII Ayuntamiento de la administración anterior.

2. Total de pasivos detallados al 30 de septiembre 2020.

3. Así mismo nos gustaría conocer el plan con el cual esta administración pretende abatir y en que monto el pasivo actual.

Sin otro particular, solo me resta agradecer la atención brindada a la presente y quedando a sus órdenes." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tenía como fecha de vencimiento el 20 de Mayo de 2021. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta.[...]

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No me encuentro conforme con la respuesta que se me otorgo, pues no me proporcionaron la información que solicite del total de pasivos detallados ni el Plan con el cual pretenden abatir el pasivo actual, solo me respondieron que la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo y cerraron el folio." (Sic).

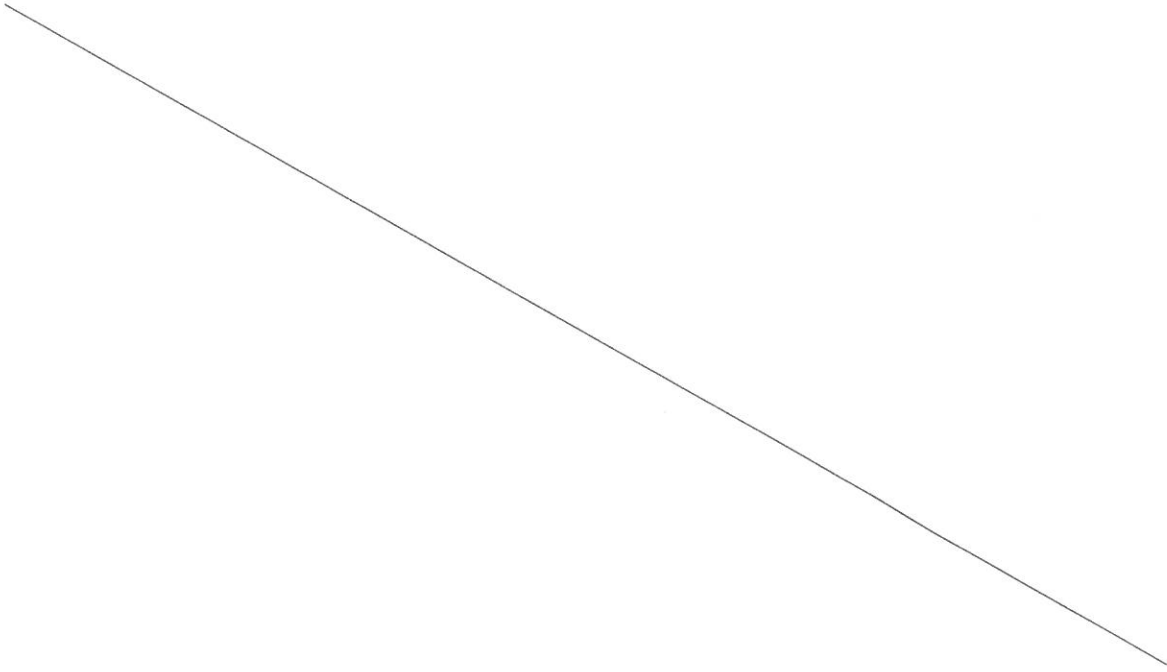
El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

4. En fecha 22 de Junio de 2021, la Unidad Municipal de Transparencia dio vista del recurso de revisión a la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, misma que no han realizado manifestación alguna respecto a la solicitud de acceso a la información.

[...]" (sic)

Adicionando, el sujeto obligado exhibe **contestación extemporánea**, como se aprecia a continuación:



El adeudo que la administración del XXII Ayuntamiento heredó a la presente administración superó los 5,000 millones de pesos, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Importe
ISSSTECALI	2,044,157,076.78
IMSS	153,939,784.84
SAT	562,025,145.72
FINANCIERAS	63,393,166.00
SINDICATO	4,963,417.00
OTRAS RETENCIONES	710,409.59
DEUDA PUBLICA (BANSI)	603,941,100.44
PARAMUNICIPALES	24,857,154.95
PROVEEDORES Y ACREEDORES	314,312,837.00
FONDOS FEDERALES	981,750,519.24
PASIVOS LABORALES	307,624,138.53
TOTAL	5,061,674,750.09

En cuanto al pasivo al 30 de septiembre de 2020 la proporción de corto y largo plazo fue reestructurada en razón a lo convenido con ISSSTECALI respecto a cubrir en el corto plazo lo devengado en la presente administración, sin embargo el pasivo total sufrió un incremento ya que se ubicó en la cantidad de \$2,497'535,358, quedando de la siguiente manera:

PASIVO CIRCULANTE		2020 3T
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		890,815,187.86
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		6,726,456.47
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		325,684.91
FONDOS Y BIENES TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACIÓN A		96,926.02
SUMA		897,964,255.26

PASIVO A LARGO PLAZO		2020 3T
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		571,180,731.45
PROVISIONES A LARGO PLAZO		1,028,390,371.51
SUMA		1,599,571,102.96



Seguido el procedimiento, la parte recurrente **presentó sus manifestaciones** a la contestación otorgada por parte del sujeto obligado:

*"No estoy conforme con la respuesta del expediente RR/375/2021 ya que se solicitaron los pasivos DETALLADOS, TAL COMO SE MOSTRARON LOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR. La respuesta que nos da el Ayuntamiento por lo que respecta a los pasivos al 30 de septiembre de 2020 no está detallada, solo se informan de manera global, la respuesta debió ser como se detallaron los pasivos recibidos de la administración anterior.
Para que les quede mas claro:*

PASIVOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE:
ISSSTECALI
IMSS
SAT
FINANCIERAS
SINDICATO
OTRAS RETENCIONES
DEUDA PUBLICA (BANSI U OTRO)
PARAMUNICIPALES

PROVEEDORES Y ACREEDORES
FONDOS FEDERALES
PASIVOS
LABORALES
OTROS NO CONTEMPLADOS EN LOS RUBROS MENCIONADOS ARRIBA”
(sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Primeramente, el recurrente manifestó en su agravio lo siguiente: “*No me encuentro conforme con la respuesta que se me otorgo, pues no me proporcionaron la información que solicite del total de pasivos detallados ni el Plan con el cual pretenden abatir el pasivo actual, solo me respondieron que la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo y cerraron el folio*” (sic); bajo esta premisa, es de considerar que el motivo de la inconformidad es con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante se arriba a que efectivamente resulta **FUNDADO** hecho valer por el particular toda vez que el sujeto obligado señaló que el área responsable ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo a la solicitud que nos ocupa; como a continuación se transcribe:

[...]Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tenía como fecha de vencimiento el 20 de Mayo de 2021. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta.[...]

Ahora bien, derivado de la admisión al presente recurso de revisión, habrá de realizar el estudio a la documentación exhibida por parte del sujeto obligado, para efecto de evaluar si queda subsanada la omisión.

Es importante destacar que en fecha treinta de junio del presente año, se tuvo al sujeto obligado emitiendo la contestación al recurso de revisión, reiterando que el área de Tesorería Municipal no ha realizado manifestación alguna:

4. En fecha 22 de Junio de 2021, la Unidad Municipal de Transparencia dio vista del recurso de revisión a la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, misma que no han realizado manifestación alguna respecto a la solicitud de acceso a la información.

Posterior a dar vista de la documentación a la parte recurrente, en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, emitió una contestación extemporánea al recurso de revisión, misma

que será tomada en cuenta para la presente resolución, siendo que otorga información que puede satisfacer los extremos de la solicitud de acceso a la información pública.

En este orden de ideas, se analizará cada requerimiento hecho por el ciudadano para efecto de evaluar si con la documentación exhibida queda subsanando la omisión por parte del sujeto obligado:

1. Total de pasivos detallados en el momento que recibió el XXIII Ayuntamiento de la administración anterior.

Primeramente, el punto uno de la solicitud, se solicita el total de pasivos detallados en el momento que recibió el XXIII Ayuntamiento de la administración anterior; en donde el sujeto obligado exhibe lo siguiente:

El adeudo que la administración del XXII Ayuntamiento heredó a la presente administración superó los 5,000 millones de pesos, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Importe
ISSSTECALI	2,044,157,076.78
IMSS	153,939,784.84
SAT	562,025,145.72
FINANCIERAS	63,393,166.00
SINDICATO	4,963,417.00
OTRAS RETENCIONES	710,409.59
DEUDA PUBLICA (BANSI)	603,941,100.44
PARAMUNICIPALES	24,857,154.95
PROVEEDORES Y ACREEDORES	314,312,837.00
FONDOS FEDERALES	981,750,519.24
PASIVOS LABORALES	307,624,138.53
TOTAL	5,061,674,750.09

INST
PRO

Como podemos percatarnos de la captura de pantalla el sujeto obligado otorgó el desglose por concepto y el importe destinada a cada uno de ellos dando un total de \$5,061,674,750.09; en este sentido, queda subsanado el primer punto de la solicitud, atendiendo a cabalidad el mismo.

2. Total de pasivos detallados al 30 de septiembre 2020.

Pasando al punto dos de la solicitud, donde se requiere el total de pasivos detallados al 30 de septiembre 2020, el Ayuntamiento de Ensenada, proporcionó lo siguiente:

En cuanto al pasivo al 30 de septiembre de 2020 la proporción de corto y largo plazo fue reestructurada en razón a lo convenido con ISSSTECALI respecto a cubrir en el corto plazo lo devengado en la presente administración, sin embargo el pasivo total sufrió un incremento ya que se ubicó en la cantidad de \$2,497'535,358, quedando de la siguiente manera:

PASIVO CIRCULANTE		2020 3T
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		890,815,187.86
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		6,726,456.47
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		325,684.91
FONDOS Y BIENES TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A		96,926.02
SUMA		897,964,255.26

PASIVO A LARGO PLAZO		2020 3T
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		571,180,731.45
PROVISIONES A LARGO PLAZO		1,028,390,371.51
SUMA		1,599,571,102.96

De lo anterior, se muestran los totales de pasivos circulante y pasivo a largo plazo al año 2020 como así fue solicitado; sin embargo, al momento de dar vista a la parte recurrente de la presente información; se inconformó señalando que no fue desglosado como lo hicieron en el punto uno de la solicitud de acceso a la información pública; manifestando que es claro que desde la solicitud inicial lo requirió detallado, si bien es cierto se requiere el total de pasivos al 30 de septiembre de 2020, donde el sujeto obligado lo otorgó, lo cierto es que, como bien señala el ciudadano lo requiere detallado:

“No estoy conforme con la respuesta del expediente RR/375/2021 ya que se solicitaron los pasivos DETALLADOS, TAL COMO SE MOSTRARON LOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR. La respuesta que nos da el Ayuntamiento por lo que respecta a los pasivos al 30 de septiembre de 2020 no está detallada, solo se informan de manera global, la respuesta debió ser como se detallaron los pasivos recibidos de la administración anterior.

Para que les quede mas claro: CIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PASIVOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE:

ISSSTECALI

IMSS

SAT

FINANCIERAS

SINDICATO

OTRAS RETENCIONES

DEUDA PUBLICA (BANSI U OTRO)

PARAMUNICIPALES

PROVEEDORES Y ACREEDORES

FONDOS FEDERALES

PASIVOS

LABORALES

OTROS NO CONTEMPLADOS EN LOS RUBROS MENCIONADOS ARRIBA”

(sic)

Por lo que, el sujeto obligado debe de atender el criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

3. Así mismo nos gustaría conocer el plan con el cual esta administración pretende abatir y en que monto el pasivo actual.

Pasando al último punto de la solicitud, donde se requiere conocer el plan con el cual esta administración pretende abatir y en que monto el pasivo actual el sujeto obligado, informa lo siguiente:

Respecto al plan mediante el cual se pretende abatir y en que monto el pasivo actual, se informa que ante el escenario que aún presenta la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y su impacto en el entorno económico se prevé que estaremos operando con márgenes muy limitados en los recursos tanto propios como por concepto de participaciones y aportaciones federales como estatales.

Como se puede observar, el sujeto obligado atiende al cuestionamiento realizado, por lo que, queda subsanado el último punto de la solicitud que nos ocupa.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad se otorgue el punto dos, desglosado por concepto e importe; como lo hicieron en el punto uno de la solicitud de acceso a la información pública.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad se otorgue el punto dos, desglosado por concepto e importe; como lo hicieron en el punto uno de la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de

este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad se otorgue el punto dos, desglosado por concepto e importe; como lo hicieron en el punto uno de la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA

PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/375/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA